



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

CONTRATACIÓN

- 1/ 634.- **PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES PARA NUEVA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO, Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, ETC), CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2018-047.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Presidente y el Secretario de la Mesa de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Reunida la Mesa de Contratación, en sesión extraordinaria y urgente, el día 13 de noviembre de 2018, acordó por unanimidad de sus miembros, hacer suyo el informe emitido por los miembros de la Mesa de Contratación sobre el asunto de referencia, de fecha 12 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

"En la tramitación del expediente de contratación por procedimiento abierto simplificado para el suministro de libros y obras impresas con ISBN y precio fijo de venta al público y material audiovisual en diversos formatos (dvd, cd, cd-rom, etc), con destino al fondo de las bibliotecas municipales de Móstoles. (Expte. C/035/CON/2018-047), que se aprobó por Acuerdo nº 9/569 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de octubre de 2018, se ha producido una disconformidad entre la información



existente en la aplicación informática electrónica de Vortal relativa a la forma de presentar los documentos del Sobre nº 1, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA en el sentido de que aparece que en dicho Sobre se incluyera los anexos del lote nº 1 y del lote nº 2 referentes a la Cláusula 15 "Criterios de Adjudicación del Contrato", que son documentos referentes a las mejoras para cada uno de los dos lotes de los que consta esta licitación.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se prescribe correctamente la forma de cómo deben presentarse las ofertas y la documentación que se ha de incorporar en cada uno de los dos sobres.

Una vez se ha realizado la apertura del plazo de presentación de ofertas por anuncio publicado en PLACE (Plataforma de Contratación del Estado) el pasado día 18 de octubre de 2018 y finalizando el mismo, el día 2 de noviembre de los corrientes, se han presentado ofertas por las siguientes mercantiles:

- CASA DEL LIBRO
- NOVA GALICIA EDICIONS, S.L.
- ODILO TID, S.L.

Con fecha 2 de noviembre se realizó una consulta por correo electrónico a través de la aplicación informática VORTAL por parte de la mercantil ODILO TID, S.L. advirtiéndole de la incongruencia existente entre el contenido de la documentación que se indicaba para incorporar al Sobre nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y de la que se señalaba en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, contestándose por el Departamento de Contratación que debía proceder conforme a lo establecido en dicho Pliego. (Se adjuntan los documentos de los correos electrónicos aludidos).

Con fecha 6 de noviembre se inició el flujo de apertura de ofertas en VORTAL, correspondiente en primer lugar al Sobre nº 1, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, para la celebración de la Mesa de Contratación prevista el 9 de noviembre de 2018.

Una vez se han descifrado los documentos contenidos en el Sobre nº 1 de las tres empresas presentadas se observa que en la documentación presentada por el licitador CASA DEL LIBRO se han incluido los Anexos correspondientes a las mejoras en este Sobre nº 1, por tanto, se ha producido un error en la presentación de la documentación, considerándose que el mismo no resulta atribuible al licitador CASA DEL LIBRO, sino que ha sido consecuencia de la incongruencia existente entre el contenido de la información publicada en la aplicación electrónica VORTAL y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de lo acontecido y de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo 107/2015 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón de fecha 11 de enero de 2016, que si bien referido a la incongruencia en el plazo de presentación de las proposiciones es totalmente aplicable a la incongruencia entre la documentación exigida en el contenido del sobre de la aplicación electrónica a través de la cual deben presentarse las ofertas y el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el que, en lo que aquí interesa, expone que:



«A estos efectos, los anuncios de licitación forman parte de los Pliegos, como ha dejado claro la Directiva 2014/24/UE en su artículo 2. 13) «Definiciones» —para evitar las posibles discrepancias entre Pliegos y anuncios— cuando dispone:

«13) «Pliego de contratación»: todo documento elaborado o mencionado por el poder adjudicador para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, incluido el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que sirva de convocatoria de licitación, las especificaciones técnicas, el documento descriptivo, las condiciones del contrato propuestas, los formatos para la presentación de documentos por los candidatos y licitadores, la información sobre obligaciones generalmente aplicables y cualquier documento adicional».

Precepto que si bien todavía no tiene efecto directo —en tanto no ha vencido el plazo de transposición—, tiene un indudable valor interpretativo de alcance inmediato, pues respeta el límite de no hacer una interpretación contra legem (como ya admitió este Tribunal administrativo en su Acuerdo 60/215, en relación al sistema de lotes). Valor interpretativo de las Directivas en vigor —que no efecto directo de las mismas— que ha sido reconocido también, con fundamento en jurisprudencia anterior, por el TJUE en Sentencia de 18 de diciembre de 2014, Generali-Providencia Biztosító (C-470/13).

En consecuencia, los errores e incongruencias en la publicación de los anuncios, imputables al poder adjudicador, obligan a interpretar que el plazo de presentación de las proposiciones es el más amplio de los previstos; en base a los principios de publicidad, seguridad jurídica, confianza legítima, transparencia y concurrencia pública, como concluye el TACRC en su Resolución nº 160/2012, o la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en Sentencia de 22 de abril de 2005.»

A su vez, el artículo 139 de la LCSP prescribe que:

Artículo 139. Proposiciones de los interesados

1 . Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación , y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones , sin salvedad o reserva alguna , así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2 . Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

3 . Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



4 . En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por parte de los Vocales Técnicos de la Mesa de Contratación se propone al Órgano de Contratación que acuerde lo siguiente:

Primero.- Retrotraer las actuaciones al momento de la aprobación del expediente para volver a publicar el Anuncio de Licitación con nuevo plazo de presentación de ofertas una vez rectificada la incidencia de la aplicación electrónica de VORTAL para la Contratación del procedimiento abierto simplificado para el suministro de libros y obras impresas con ISBN y precio fijo de venta al público y material audiovisual en diversos formatos (dvd, cd, cd-rom, etc), con destino al fondo de las bibliotecas municipales de Móstoles. (Expte. C/035/CON/2018-047).

Segundo.- Notificar la presente resolución a las mercantiles interesadas en el citado procedimiento, al objeto de que puedan volver a presentar sus ofertas.”

De acuerdo con todo ello, por la Mesa de Contratación, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Retrotraer las actuaciones al momento de la aprobación del expediente para volver a publicar el Anuncio de Licitación con nuevo plazo de presentación de ofertas una vez rectificada la incidencia de la aplicación electrónica de VORTAL para la Contratación del procedimiento abierto simplificado para el suministro de libros y obras impresas con ISBN y precio fijo de venta al público y material audiovisual en diversos formatos (dvd, cd, cd-rom, etc), con destino al fondo de las bibliotecas municipales de Móstoles. (Expte. C/035/CON/2018-047).

Segundo: Notificar la presente resolución a las mercantiles interesadas en el citado procedimiento, al objeto de que puedan volver a presentar sus ofertas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de



Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 20 de noviembre de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.